

10/7

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA anteriormente INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto No.4165 de 3 de Noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, conforme a lo indicado en la Resolución No.423 de 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras; *"Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, quien tomo posesión del cargo mediante Acta de Posesión No.049 de 11 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No.319 de 4 de junio de 2012, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.263.394 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el 2 de agosto de 2007, el INCO, suscribió con **EL CONCESIONARIO** el Contrato de Concesión No.006 de 2007, cuyo objeto es *"la realización de los Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de Concesión vial "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER"*, en adelante el "Contrato de Concesión".

Que luego de surtirse los requisitos legales y contractuales exigidos, el Contrato de Concesión comenzó su ejecución el día 7 de septiembre de 2007, tal como consta en el Acta de Inicio de Ejecución.

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en su Artículo 1 cambió la naturaleza jurídica del INCO, a la de Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se denominará Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

Que la Cláusula 1 del Contrato de Concesión definió en su Numeral 1.7. el Amigable Componedor, así:

1.7. "Amigable componedor"

Se entenderá como el encargado de dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos financieros, técnicos y/o legales, o discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución, interpretación y/o liquidación de este Contrato, en los términos de la CLAUSULA 64 de este Contrato.

Que el 12 de julio de 2012, el Congreso de la República promulgó la Ley 1563 mediante la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones, normatividad que regula en detalle los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Que en los Artículos 1 a 57 de la Ley 1563 de 2012, se regula en detalle el arbitraje nacional, ajustando este mecanismo a los parámetros nacionales e internacionales actualmente vigentes.

Que en el marco de la Ley 1563 de 2012, se consagró la figura de la Amigable Composición, Artículo 59, según los parámetros nacionales e internacionales actualmente vigentes, la cual señala:

"La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

El amigable componedor podrá ser singular o plural.

La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente".

Que el 22 de noviembre de 2013, el Congreso de la República expidió la Ley 1682 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, normatividad que en su Artículo 14 precisó aspectos relacionados con la adopción de la Amigable Composición, así como de la Justicia Arbitral particularmente para los contratos de infraestructura.

En consecuencia las partes

X

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

ACUERDAN:

PRIMERO. Modificar el Numeral 1.7 de la Cláusula 1. DEFINICIONES, del Contrato de Concesión No.006 de 2 de agosto de 2007, la cual quedará así:

1.7. "Amigable componedor"

Se entenderá como el mecanismo de solución de controversias facultado para dirimir conflictos derivados de la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, que no haya podido ser dirimida directamente por las Partes, en los términos de la CLAUSULA 64 de este Contrato.

El **Amigable Componedor** será designado de conformidad con lo señalado en la CLAUSULA 64 de este Contrato.

SEGUNDO. Modificar la Cláusula 64. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, del Contrato de Concesión No.006 del 2 de agosto de 2007, la cual quedará así:

CLÁUSULA 64. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las partes puedan resolver directamente toda controversia conciliable entre ellas, surgida con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación del Contrato.

1. Amigable Composición.

(a) Cualquier diferencia relacionada con la celebración, interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, que no haya podido ser dirimida directamente por las Partes, podrá ser definida por medio de Amigable Composición, a solicitud de cualquiera o de ambas Partes, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, así como en los artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Las partes convienen que el Centro que administrará y será la sede del mecanismo de Amigable Composición será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(b) Los Amigables Componedores serán tres (3) personas naturales, seleccionadas de conformidad con la Sección (c) siguiente, a quienes corresponde resolver imparcialmente, con garantía del derecho fundamental al debido proceso, en especial, con relación a los

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa, y con fuerza vinculante para las Partes, la o las controversias sometidas a su definición.

(c) Procedimiento de designación y trámite de la Amigable Composición:

(i) Los Amigables Compondores podrán ser ingenieros, economistas, administradores de empresas, abogados, o tener profesiones afines a las anteriores, con amplia trayectoria, reconocida experiencia e idoneidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo caso, por lo menos uno (1) de los Amigables Compondores debe ser abogado. El tipo de profesión que deberán tener los amigables compondores, podrá ser definido en cada caso por las partes según el tipo de controversias que enfrenten y en el desarrollo del arreglo que éstas busquen directamente como medida previa a acudir a la Amigable Composición.

(ii) A los Amigables Compondores les son aplicables las causales de impedimento y recusación establecidas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ninguno de ellos puede ser empleado o contratista del Concesionario, de quienes lo integren ni de sus respectivos socios, ni funcionario o contratista de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, ni del Interventor. Tampoco pueden ser socios del Interventor, del Concesionario ni de cualquier empresa socia de éstos, ni estar vinculados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los funcionarios y empleados del nivel directivo de la ANI, ni con el Concesionario, sus integrantes, los socios y administradores de uno y otros, los de las empresas matrices o subordinadas, con los empleados de dirección, confianza y manejo del Concesionario, del Interventor, o de los miembros o accionistas del uno y otro.

(iii) Una vez agotado el procedimiento de arreglo directo entre las partes sin obtener resolución a una determinada controversia, una Parte, que para el presente procedimiento se denominará **Convocante**, radicará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá escrito por el cual manifiesta su intención de activar este mecanismo de resolución de la controversia, el cual debe contener – por lo menos – los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de la Parte que solicita la Amigable Composición.

(2) Descripción de los hechos que generaron la controversia.

★

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

- (3) Determinación concreta de la controversia por resolver.
 - (4) Pretensiones o solicitudes específicas que se formularán a los Amigables Componedores.
 - (5) Fundamentos jurídicos, técnicos, contables, económicos, financieros y contractuales, entre otros, que apoyan las solicitudes.
 - (6) Relación de las pruebas aportadas y de las que se solicita decretar y practicar.
 - (7) Razonamiento de la cuantía que soporta las pretensiones o solicitudes.
 - (8) Identificación de uno (1) de los Amigables Componedores que designa para el mecanismo de solución de controversias, adjuntando copia de su hoja de vida, con soportes.
- (iv) Una vez recibido el escrito, el Centro en el término de tres (3) días hábiles, remitirá la solicitud a la parte contraria, que para el presente procedimiento se denominará **Convocada**.
- (v) Recibida la solicitud, la Parte Convocada remitirá al Centro en el término de cinco (5) días hábiles, escrito el cual debe contener – por lo menos – los siguientes elementos:
- (1) Identificación completa de la Parte que responde la solicitud de intervención de los Amigables Componedores.
 - (2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con la solicitud, generaron la controversia.
 - (3) Posición respecto de la determinación concreta de la controversia.
 - (4) Pronunciamiento sobre las pretensiones o solicitudes de la Parte Convocante, y peticiones particulares de la Convocada a los Amigables Componedores respecto de aquellas.
 - (5) Fundamentos jurídicos, técnicos, contables, económicos, financieros y contractuales, entre otros, que apoyan tales solicitudes.

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

(6) Relación de pruebas aportadas y de las que se solicita decretar y practicar a los Amigables Compondores.

(7) Identificación de uno (1) de los Amigables Compondores que designa para el mecanismo de solución de controversias, adjuntando copia de su hoja de vida, con soportes.

(vi) Si la parte Convocada guarda silencio al traslado de la solicitud de la Parte Convocante, se entiende manifestada su oposición a activar el presente mecanismo de solución de controversias y extinguidos los efectos del pacto de Amigable Composición para la controversia particular. En cuyo caso las Partes quedarán habilitadas para someter sus controversias a un Tribunal de Arbitramento.

(vii) Una vez recibido el escrito de traslado, en el término de tres (3) días hábiles el Centro remitirá los escritos a los (2) Amigables Compondores seleccionados por las partes, informando sobre su designación por las Partes.

(viii) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la información de designación de los particulares seleccionados por las partes, éstos deberán manifestar la aceptación del encargo y para el efecto, cada uno deberá suscribir y remitir declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes, en la que, además, manifieste no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer su encargo, de conformidad con el ordenamiento superior. En caso de no aceptar su designación o guardar silencio, la Parte que lo designó podrán nominar un Amigable Compondor diferente surtiendo el mismo procedimiento señalado en este literal.

(ix) Recibida la manifestación de aceptación del encargo de los dos (2) Amigables compondores seleccionados por las partes, el Centro remitirá a las partes en el término de tres (3) días hábiles dicha manifestación, requiriéndolas para que en el término de dos (2) días hábiles, siguientes a la recepción de esta comunicación, informen al Centro el nombre del tercer Amigable Compondor que será designado de común acuerdo por las partes.

(x) Si las partes no logran llegar a un acuerdo en la designación del tercer amigable, compondor o guardan silencio en el término señalado en el numeral (ix) anterior, la designación se surtirá por los dos (2) Amigables Compondores ya designados. En todo caso, si no se logra designar el tercer Amigable Compondor por las partes o por los Amigables Compondores ya designados, el Centro designará al tercer Amigable Compondor.

A

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

(xi) Una vez designado el tercer Amigable Componedor de conformidad con los numerales (ix) y (x) de este literal, el Centro en el término de tres (3) días hábiles siguientes informará al particular de su designación.

(xii) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la información de designación del tercer particular seleccionado, éste deberán manifestar la aceptación del encargo y para el efecto, deberá suscribir y remitir declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes, en la que, además, manifieste no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer su encargo, de conformidad con el ordenamiento superior. En caso de no aceptar su designación o guardar silencio, se designará conforme al procedimiento indicado en los numerales (viii), (ix), (x), (xi) y (xii) de este literal.

(xiii) El Centro tramitará y resolverá sobre las manifestaciones de oposición y recusación de los Amigables Componedores designados.

(xiv) Designado y aceptado el tercer Amigable Componedor, los Amigables Componedores contarán con diez (10) días hábiles siguientes para convocar y celebrar **Audiencia Preliminar**, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:

- Se instala formalmente el Amigable Componedor,
- El Amigable Componedor designa a uno de los miembros como Presidente,
- El Amigable Componedor fija un lugar o sede de notificaciones,
- El Amigable Componedor fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se realizará conforme al literal (d) siguiente.
- Se presentan oralmente los resúmenes del caso por cada una de las Partes.
- El Amigable Componedor resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término de pruebas.

(xv) En desarrollo del período de pruebas el Amigable Componedor podrá decretar y practicar audiencias, con el concurso de las partes.

(xvi) Agotado el período de pruebas el Amigable Componedor citará a **Audiencia de Alegatos**, en la cual las partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las partes se podrá prescindir de esta Audiencia.

(xvii) Finalizada la Audiencia de Alegatos, el Amigable Componedor fijará fecha para **Audiencia de Decisión**, diligencia en la que se presentará oralmente en términos generales

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las partes.

(xviii) El Amigable Componedor contará con treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (xiv) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) días calendario más, según decisión del Amigable Componedor.

(xix) En el evento en que la controversia sea sometida de común acuerdo por ambas partes, el procedimiento de designación de los Amigables Componedores y del trámite del procedimiento se ajustará a la decisión bilateral de los intervinientes.

(d) Remuneración

(i) Los Amigables Componedores recibirán remuneración por concepto de la controversia sometida a su resolución, que será asumida por partes iguales por cada una de las partes, de conformidad con las reglas de este literal.

(ii) Los derechos por concepto de los gastos administrativos que deben reconocerse al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como los honorarios de los Amigables Componedores, serán equivalentes a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para los inherentes al Arbitramento según el Decreto 1829 de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012, o las normas que lo modifiquen o deroguen, las cuales quedarán fijadas como se consigna en el siguiente Cuadro:

CUANTÍA DE LA CONTROVERSIAS (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Indeterminada	Máximo 41 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)
Menos de 10	5 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)
Entre 10 e igual a 176	1.625% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	1.125% de la cuantía

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

Más de 529 e igual a 882	1% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	0.875% de la cuantía
Mayor a 1764	0.75% de la cuantía

(iii) Sin importar la cuantía del asunto, las Partes convienen que los honorarios de cada uno de los Amigables Compondores no podrán superar un máximo de 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

(iv) Cada parte debe consignar el monto que le corresponda, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Audiencia Preliminar señalada en el aparte (xiv) del literal c) de esta cláusula. El depósito debe tener lugar a nombre del Amigable Compondor designado como Presidente, quien para efectos del manejo de los recursos debe abrir una cuenta especial en un establecimiento financiero vigilado por la Superintendencia Financiera.

(v) Si una de las Partes consigna el monto que le corresponde y la otra no, aquella puede hacerlo por esta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El Amigable Compondor tendrá en cuenta este pago al momento de resolver la controversia.

(vi) Vencidos los términos previstos para consignar los honorarios, sin que las Partes lo hayan hecho, mediante auto, los Amigables Compondores declararán concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto de Amigable Composición para la controversia particular sometida a su determinación.

(e) Alcance de las decisiones de los Amigables Compondores.

(i) Las determinaciones de los Amigables Compondores mediante las cuales se definan controversias sometidas a su decisión, deben adoptarse en derecho.

(ii) Los Amigables Compondores no tienen competencia para conocer ni resolver controversias que se deriven del ejercicio de los poderes y facultades ajenos al derecho común de que dispone la Entidad Concedente, conforme a la ley aplicable; esto es, caducidad, interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y multas.

(iii) Las decisiones de los Amigables Compondores han de adoptarse preferiblemente por unanimidad. No obstante, a falta de consenso, lo serán por el voto de la mayoría de sus

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

miembros. Quien disienta, debe motivar expresamente las razones en que se funda su discrepancia.

(iv) Al definir la controversia sometida por las partes a su conocimiento, los Amigables Compondedores pueden interpretar el contenido del presente Contrato, pero, en ningún caso, tienen facultad para modificar, sustituir, adicionar o suprimir prestaciones, obligaciones o compromisos contractuales.

(v) Los Amigables Compondedores pueden asesorarse de expertos y solicitar la práctica de pruebas periciales, de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento. Las costas a que haya lugar por estos precisos conceptos, serán asumidas por las Partes en proporciones iguales.

(vi) Los Amigables Compondedores tienen competencia para ejercer su encargo y asumen responsabilidades a partir de la fecha de aceptación de su designación y hasta que resuelvan definitivamente la controversia sometida a su conocimiento.

(vii) Los Amigables Compondedores tienen la obligación de conocer en detalle todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro asunto relevante de su desarrollo que tengan relación con la controversia sometida a su conocimiento, de tal manera que estén en capacidad de resolver ágil y fundadamente la controversia sometida a su determinación.

(viii) Cada Parte debe cooperar en la realización de cualquier investigación que los Amigables Compondedores dispongan llevar a cabo, relacionada con la controversia.

(ix) Las determinaciones de los Amigables Compondedores, como resultado del procedimiento previsto en esta cláusula, tienen fuerza vinculante para las Partes y efectos de transacción, de acuerdo con la ley aplicable.

(x) Los Amigables Compondedores deben garantizar la actuación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados en las estipulaciones precedentes podrán suspenderse para este preciso efecto.

(f) Reemplazo de los Amigables Compondedores



OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

(i) Los Amigables Componedores no tendrán relación laboral con las Partes ni dependencia alguna de ellas. Su vinculación al Proyecto se enmarca en y limita estrictamente a las funciones previstas por la ley colombiana para quienes ejerzan las atribuciones inherentes a este instrumento de solución de controversias.

(ii) En casos de renuncia de uno o más Amigables Componedores, se dará aplicación al procedimiento indicado en el literal c) de esta cláusula. Vencido los términos de dicho procedimiento, sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

(iii) Si durante el curso de la ejecución de su labor, se llegare a establecer que alguno de los Amigables Componedores no reveló que se encontraba incurso en alguna causal de impedimento o recusación, o no suministró a las Partes información que estaba en el deber de suministrar al momento de aceptar el nombramiento, no podrá ejercer su encargo, porque ese solo hecho es causal de impedimento, de manera que debe separarse del mismo, so pena de ser recusado. En este último evento, corresponde al Centro designado, decidir sobre la separación o continuidad del respectivo Amigable Componedor. En caso de sobrevenir algún hecho que pueda generar en las Partes duda acerca de la independencia o imparcialidad de algún Amigable Componedor, éste debe revelarlo a aquellas sin demora. Si cualquiera de ellas considera que la circunstancia informada afecta tal imparcialidad o independencia, corresponde al Centro resolver sobre su separación o continuidad como Amigable Componedor.

2. Arbitraje Nacional

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También serán de su conocimiento de la justicia arbitral las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor regulado en aparte anterior de esta cláusula; en los específicos casos en los que cabría su eventual anulación o rescisión, que identifica el Código Civil Colombiano.

(c) Las partes convienen que el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

designados y que servirá de sede del arbitramento será El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(d) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del contrato, según lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación de los árbitros el Centro de Arbitraje designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

(f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según el Decreto 1829 de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012, o de las normas que lo modifiquen o deroguen, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMLMV) para el momento de fijación de sus honorarios.

CUANTÍA DE LA CONTROVERSIA (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Indeterminada	Máximo 82 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

(g) El procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al contrato y a la Ley Aplicable. Los actos

OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

3. Continuidad en la Ejecución.

La intervención del Amigable Compondor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya suspensión sea necesaria para la garantía del interés general.

TERCERO.- Toda referencia o enunciación que se haga en el Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007 referente a Amigable Composición y Tribunal de Arbitramento deberá considerarse conforme a las modificaciones contenidas en el presente otrosí.

CUARTO. Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión, con sus Anexos, Otrosíes, Actas de Entendimiento y Adicionales no modificados por el presente documento, permanecen vigentes.

★

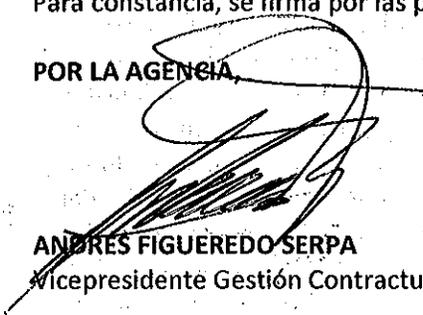
OTROSÍ No. 09 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2007, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

QUINTO. EL CONCESIONARIO se obliga a modificar las garantías del contrato de Concesión No. 006 de 2007 de acuerdo con el contenido y las estipulaciones del presente otrosí.

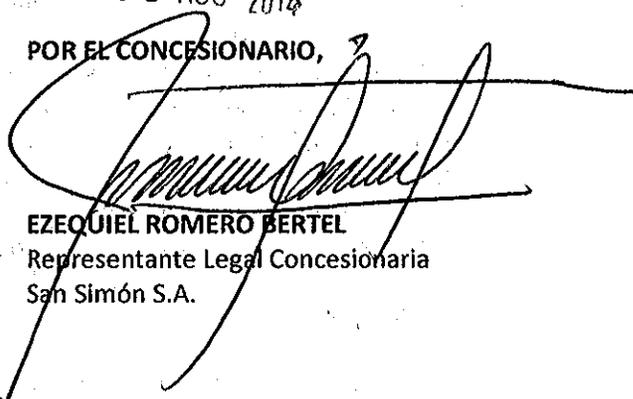
El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los **12 AGO 2014**

POR LA AGENCIA,


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO,


EZEQUIEL ROMERO BERTEL
Representante Legal Concesionaria
San Simón S.A.

Proyecto: María del Pilar Vergel – Abogada de Gestión Contractual 2
Revisó: Alexandra Lozano Vergara – Gerente de Gestión Contractual 2
Oscar Ibañez Parra – Gerente de Defensa Judicial
Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Gerente Proyectos Carretero
Wilson Ballesteros – Apoyo Supervisión AMC